

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0339-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir en la definición de biodiversidad, la fauna silvestre, doméstica y real, reconociendo a los animales como seres sintientes que deben ser protegidos contra el maltrato y la crueldad. Facultar a la federación para promover políticas públicas que incluyan la protección de los animales. Establecer como mecanismos para prevenir el maltrato animal, las campañas de sensibilización, el seguimiento de denuncias y la promoción de reglamentos alineados a la protección animal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:
ARTÍCULO 3o.- ...	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 3, 5 y 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente para quedar como sigue:
I. ... a III. ...	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I... a III. ...
IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, <i>entre otros</i>, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; <i>comprende</i> la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;	IV. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; incluye la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, incluyendo la fauna silvestre, doméstica y feral, reconociendo a los animales como seres sintientes que deben ser protegidos contra el maltrato y la crueldad.
V. ... a XXXIX. ...	V. ... a XXXIX. ...
ARTÍCULO 5o.- ...	ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la federación:



I. ... a VI. ...

No tiene correlativo.

VII. ... a XXII. ...

**CAPÍTULO III
Política Ambiental**

ARTÍCULO 15. ...

I. ... a XX. ...

No tiene correlativo.

I. ... a VI. ...

VI. Bis. La promoción de políticas públicas que incluyan la protección de los animales como componente del equilibrio ecológico y su integración a los programas de educación ambiental y desarrollo sustentable.

VII. a XII. ...

ARTÍCULO 15 Bis. Las autoridades federales, en coordinación con las estatales y municipales, deberán establecer mecanismos para prevenir el maltrato animal como parte de la política nacional de protección ambiental. Estas acciones incluirán:

V. Campañas de sensibilización sobre bienestar animal.

VI. Supervisión en actividades que involucren animales con fines económicos, de entretenimiento o domésticos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo. ARTÍCULO 16.- ...	VII. Coordinación con ministerios públicos ambientales para el seguimiento de denuncias; VIII. Promoción de reglamentos municipales alineados a la protección animal y su integración en los planes de ordenamiento ecológico.
	TRANSITORIO. ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández